

**República de Colombia**



**Rama judicial del poder público**

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00650-00

**Fecha inicio audiencia:** 04 de febrero de 2022.

**Fecha final audiencia:** 04 de febrero de 2022.

**Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

**Control de asistencia:**

**Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas**

Demandante: Martha Lucia Cáceres Cárdenas.

Apoderado demandante: Dr. Héctor Hugo Buitrago Márquez.

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. Alexander Marta Brijaldo

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustituciones que aportaron a: el Dr. Alexander Marta Brijaldo identificado con cédula de ciudadanía 1.016.032.460 y T.P. 320.142 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Porvenir S.A.; A la Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía 37.627.008 y T.P. 221.228 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

**Conciliación:** Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aportan certificados negativos del comité de conciliador de las demandadas.

**Excepciones previas:** No se propusieron.

**Saneamiento:** Se declaró saneado el proceso.

**Fijación del litigio:** Se determinó indagar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado a la AFP Porvenir S.A., el día 01 de febrero de 1997, todo en atención a la presunta falta del deber objetivo de información

**Decreto de pruebas:** A favor de la parte demandante todas las documentales que se relacionan en el libelo genitor y el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP Porvenir S.A.

**El Dr. Héctor Hugo Buitrago Márquez como apoderado de la demandante, desiste del interrogatorio decretado a su favor, lo cual, el Despacho aprueba por estar dentro de las facultades conferidas.**

Toda vez que, con la contestación de la demanda, la administradora colombiana de pensiones -Colpensiones no allegó documental alguna, no se decretara ninguna prueba a su favor.

A favor de Porvenir S.A. se decretan las documentales aportadas en la respectiva contestación de la demanda y el interrogatorio de la parte actora con reconocimiento de documentos.

**Práctica de pruebas:** Se lleva a cabo el interrogatorio de la demandante. Del mismo modo dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas, se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

**Alegatos de conclusión:** Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante a través de la AFP Porvenir S.A., por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** **CONDENAR** a Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, que tenga en su poder en la actualidad por lo expuesto precedentemente.

**TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- CUARTO:** **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Provenir S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia en favor de la demandante, el equivalente a 1 millón de pesos.
- SEXTO:** Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, conforme al artículo 69 del C.P.T. y S.S., remítase el proceso a la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes. En desacuerdo con la decisión el apoderado de Porvenir S.A., Dr. Alexander Marta Brijaldo, y la apoderada de Colpensiones, Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes, interpusieron recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, los cuales fueron sustentados y concedidos en efecto suspensivo.

**El Despacho hace hincapié en el punto séptimo de la anterior sentencia, en el sentido de que, por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.**

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretario Ad-hoc,**



**Johan Sebastian Espejo Contreras**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.